

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Diciembre de 1915.

Es difícil juzgar del estado atmosférico de hoy á causa de la carencia de datos del extranjero.

Parece que una borrasca importante debe de avanzar y atravesar por las islas británicas, por cuyo influjo el tiempo empeoró un poco en las comarcas del litoral cantábrico, observándose algunas lluvias con vientos de la región del Oeste; por el resto de la Península ibérica el cielo está bastante cubierto de nubes y los vientos son flojos.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en Avila.

Las presiones altas se sitúan al SW. del cabo de San Vicente.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Debe de hallarse una borrasca hacia las islas británicas.

Es probable que el tiempo sea de lluvias, vientos fuertes del Oeste y mar en el Cantábrico.

Tiende á empeorar el tiempo en el Mediterráneo, principalmente en las costas catalanas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Observaciones del día 23 de Diciembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 4 0°	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/z/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	708 59	0,2	95	Calma...	0 = Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 7,5
4	708 09	0,8	96	Idem....	0 = Idem.....	»	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... -0,3
8	707 78	0,6	93	Idem....	0 = Idem.....	»	Bruma.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 20,6
12	707 33	1,1	97	W.	3 = Flojo.....	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... -2,1
16	706 13	7,0	93	W.	3 = Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 193
20	706 72	7,6	93	WSW...	3 = Idem.....	»	Idem.	

SUBASTAS

Ancónia Subvencional de Valencia.

Aprobado por la Junta municipal de Asociados y señor Gobernador civil de esta provincia, el pliego de condiciones económicas para contratar por subasta las obras de terminación del Hospital-Lazareto de la partida del Zafranar, de esta capital, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días, que permanecieron expuestos al público el proyecto y pliego de condiciones á los efectos del artículo 27 de la Instrucción vigente, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, á las doce horas del día que se cumplan treinta, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al inmediato si fuere festivo.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones, será desde el indicado día al anterior al que se celebre la licitación, en el Negociado Central de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, desde las horas de nueve á trece.

Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto y los pliegos de condiciones en la expresada Secretaría.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la construcción del Hospital-Lazareto, en la partida del Zafranar.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO PRIMERO

Objeto del contrato.

Tiene por objeto el presente contrato, la construcción de cinco pabellones para enfermos, capilla, lavaderos y casa de cádáveres en el Lazareto del Zafranar. De-

berán erigirse con arreglo á las dimensiones, forma y emplazamiento que se detallan en los distintos documentos de este proyecto y á las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de la inspección y de las obras.

ARTÍCULO 2.º

Extensión de las obras.

La ejecución del proyecto comprende la de todas las obras de tierra, cantería, lampistería, pintura, cerrajería y carpintería necesarias para dejar terminados los distintos cuerpos de edificio que integran el Hospital.

No comprende el contrato las instalaciones de agua, gas, electricidad.

CAPÍTULO II

Condición de los materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 3.º

Condición.

Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de irreprochable calidad entre los de su clase, y manejados, conforme á las reglas de una buena construcción, por personal idóneo en los respectivos oficios.

No se procederá al empleo de material alguno sin que antes haya sido examinado y admitido por el Arquitecto-Inspector ó persona en quien éste delegue con tal objeto.

Podrá hacer demoler y reconstruir lo que no estuviere ejecutado, según lo convenido anteriormente.

ARTÍCULO 4.º

Arena.

Será de barranco, mina ó río, silíceo, áspera al tacto, exenta de tierras y materias orgánicas.

ARTÍCULO 5.º

Calgrasa.

Será blanca, untosa, en terrones consistentes, exenta de cenizas ó cualquier otra substancia extraña.

Se almacenará en lugar seco y cubierto, y apagará con rapidez en balsas enlodadas antes de los quince días de recibida, y al hacerlo deberá absorber una cantidad de agua no menos de la quinta parte de su peso.

ARTÍCULO 6.º

Cal hidráulica.

Será de fraguado lento, fabricación reciente, procederá directamente del horno y no se tendrá almacenada más de quince días.

Su peso, por metro cúbico, será de 600 á 800 kilogramos.

ARTÍCULO 7.º

Cemento.

De fabricación reciente y fraguado lento, cuidadosamente envasado y almacenado. Su peso, por metro cúbico, será de 1.300 á 1.400 kilogramos.

ARTÍCULO 8.º

Ensayos de calces y cementos.

Se ensayarán primeramente metiéndolos en agua, decantando el líquido y observando si en el pozo existen defectos de cocción ó molienda.

A los diez días de apagada bajo el agua deberán resistir, sin que deje huella, la presión de una aguja de 2,2 milímetros de diámetro cortado normalmente al eje y cargada un peso de 0,3 kilogramos.

ARTÍCULO 9.º

Yeso.

Será graso y untoso, bien molido, cocido y cernido. Se conservará en lugar seco y cubierto. Deberá absorber, al apagarse, una cantidad de agua igual á su peso.

ARTÍCULO 10

Mortero.

El de calgrasa se compondrá de dos partes de cal apagada por cinco de arena. El de cal hidráulica de partes iguales, en volumen de cal y arena.

Lo batirán perfectamente sobre artesa

ó arena pavimentada hasta que la mezcla sea homogénea.

No se fabricará de una vez más mortero hidráulico que el necesario para una jornada de trabajo.

ARTÍCULO 11

Hormigón.

Se compondrá de tres volúmenes de piedra machacada y uno de mortero hidráulico.

La piedra será caliza, dura y compacta, limpia de tierras cantos vivos, no mayores de siete centímetros, y se mojarán abundantemente antes de incorporarlo el mortero. Se batirá y apisonará fuertemente hasta que resume el agua.

ARTÍCULO 12

Piedra de bordillos, peldaños.

Será la caliza ordinaria del país ó otras análogas, dura y compacta, exenta de fallos, pelos y hoquedades.

Después del desbaste tendrá las dimensiones exigidas.

El señor Arquitecto-Inspector señalará el grado de labra de los paramentos.

ARTÍCULO 13

Piedra de mampostería.

Dura y compacta, caras planas, aristas vivas, tamaños variables, limpia de tierras ó porciones en descomposición.

ARTÍCULO 14

Ladrillo común.

De las dimensiones corrientes ó de la plantilla que se exija en algún caso.

De buena arcilla, bien cocido y sonoro á la percusión, color amarillento, exento de caliches.

ARTÍCULO 15

Teja plana.

De la forma llamada plana, de buena arcilla y de fabricación esmerada. Entrarán 12 y media en metro cuadrado.

ARTÍCULO 16

Baldosas.

De la clase llamada tableros recortados, bien planos, escuadrados y cocidos, exentos de caliches.

ARTÍCULO 17

Azulejo.

De los llamados en el comercio de segunda clase. Su dibujo se elegirá oportunamente.

ARTÍCULO 18

Baldosas hidráulicas.

Perfectamente secas y fabricadas con suficiente anticipación. Colores sólidos y vivos.

Su dibujo se elegirá oportunamente.

ARTÍCULO 19

Vidrios.

Serán claros é incoloros, espesor uniforme y sin defectos de fabricación.

Dentro de cada recuadro el vidrio será entero, y se sujetará con listoncillos colocados al exterior.

ARTÍCULO 20

Madera.

Toda la madera que se emplee en la obra será de fibra recta, exenta de alburo y nudos saltadizos.

No se admitirá la hiladiza apollada ó con grietas que perjudiquen su resistencia según su destino.

La madera que se emplee en las armaduras de la carpintería de taller será de Movila; la de los tableros será de tablón del Norte y la de armar procederá de Cuenca, Soria ó será análoga á la de esta procedencia.

Todas las piezas estarán perfectamente escuadradas y planeadas visibles y guardarán las dimensiones que se exijan en las Memorias de carpintería que se facilitarán oportunamente.

Se tolerará solamente la dimensión de uno por 30 de las dimensiones transversales y de uno por 100 en más ó menos en las longitudinales.

ARTÍCULO 21

Hierro.

Serán del respectivo tipo que en cada caso se señale, dulce perfectamente batido y cortado. Exento de manchas, grietas y pelos. Cada pieza tendrá el número de taladros que la Dirección señale. Las bisagras, pasadores, fallebas, cerraduras y llaves serán de hierro dulce y se sujetarán con tornillos.

Se elegirá oportunamente por la Dirección entre los que ofrece el comercio.

ARTÍCULO 22

Cinc.

Las canales serán de cinc, de plancha del número 12 y 33 centímetros de desarrollo. Los soportes de hierro no distarán más de 70 centímetros. Los tubos de bajada serán de plancha del mismo número 10, y tendrán 85 milímetros de diámetro.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 23

Replanteo.

Antes de comenzar las obras se practicará el replanteo de los ejes de las zanjas por el Arquitecto-Director.

Se obtendrán los perfiles longitudinales, refiriendo la nivelación á puntos invariables del terreno. De ambas operaciones se levantará acta que, acompañada de su representación gráfica, firmarán el Arquitecto-Inspector y el contratista.

ARTÍCULO 24

Excavación.

La profundidad de las zanjas será la que se crea necesaria por la Dirección en vista del terreno que se encuentre. Las tierras extraídas se esparcirán por el recinto en la forma que se indique por la Dirección.

ARTÍCULO 25

Mampostería en cimientos.

Se sentarán las piedras sobre baño de mortero hidráulico, buscando caras planas para el fondo, combinando escrupulosamente los tamaños y golpeadas con el mazo para la mayor trabazón.

ARTÍCULO 26

Mampostería en muros.

Se combinarán escrupulosamente los tamaños y forma de la piedra, buscando su mejor trabazón y presentando caras planas en los pavimentos.

Se colocarán á baño flotante de mortero ordinario, después de bien mojadas.

No se practicará el rejuntado hasta que después de bien sentadas y secas las fábricas, lo disponga así el Arquitecto Inspector.

Para ello se escarbarán y limpiarán las juntas, y con buen mortero y por operarios elegidos, se practicará aquella operación con la mayor escrupulosidad.

ARTÍCULO 27

Fábrica de ladrillo.

Se ejecutará con mortero ordinario según el aparejo que ordena el Arquitecto Inspector.

Los ladrillos se mojarán antes de emplearlos.

Los tendeles perfectamente horizontales, no excederán de un centímetro de espesor.

Para la ejecución de las distintas labores que se indican en los alzados del proyecto, se atenderán escrupulosamente las órdenes del Arquitecto-Inspector.

ARTÍCULO 28

Enfoscados y entucidos.

No se practicará ninguno hasta que después de perfectamente secas y sentadas las fábricas, lo disponga el Inspector.

Antes de practicar el revoco se escarbarán las juntas, se regarán y barrerán los paramentos á que hayan de aplicarse.

La primera capa se compondrá de mezcla hidráulica con arena fina, y se extenderá con regularidad hasta que su espesor quede reducido á cuatro ó cinco milímetros.

El entucido se aplicará luego de seco el enfoscado con la mezcla que designe el Arquitecto.

En los sitios que se designe, se aplicará el estuco de escayola amasada con agua de color.

ARTÍCULO 29

Carpintería de armar.

Se practicarán los cerros, uniones y aparejos exigidos según arte á que ordene el Arquitecto.

ARTÍCULO 30

Carpintería de taller.

Se ejecutarán con todo esmero las cajas, espigas, ingletas y mueluras.

No se tolerará ningún alabeo, falta de ajuste ó añadidos supletorios.

Las piezas ejecutadas con suficiente anticipación se depositarán en lugar seco y ventilado.

Comprende las siguientes clases:

1.^a Puertas exteriores. De dos hojas y enrasadas exteriormente. Los cercos serán de 8 por 11 centímetros;

2.^a Las puertas interiores, de cuatro centímetros en la pernacoria y cerco de 6 por 8. Molduras á un haz;

3.^a Las ventanas, compuestas de vidrieras y postigos, por el sistema llamados á la catalana, de una y dos hojas. Cercos de 6 por 8 centímetros. Pernacoria de 45 milímetros.

Cada pieza tendrá el herraje de seguridad y de colgar que por función necesitase.

ARTÍCULO 31

Pintura.

Antes de proceder á dar pintura alguna, deberán estar preparadas, según su naturaleza, las superficies á que haya de aplicarse.

Los hierros se pintarán antes de su empleo con dos manos de minio de plomo. Luego de colocados, se les dará el tono que les corresponda.

La carpintería de taller que debe ir al exterior, se pintará: dos manos de color al óleo, luego de preparada con una de color.

La carpintería interior, con dos manos de color á la cola y dos de barniz de trementina.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de las obras.

ARTÍCULO 32

Condición general.

Los precios asignados á las unidades de obra, con la adición del 15 por 100 y con la rebaja que resulte en la subasta, son las que sirven de base al contrato.

No podrá, bajo ningún pretexto, reclamar que se introduzca variación en ellos.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, en más ó menos de lo proyectado, según las órdenes que reciba del Arquitecto-Director.

En cada unidad se considerará incluido cada uno de los conceptos que en el detalle de precios se hace.

ARTÍCULO 33

Excavación y terraplén.

Se medirá en metros cúbicos de zanja ó terraplén resultante, y se valorará al precio asignado, cualquiera que sea la profundidad, clase del terreno ó distancia al vertedero.

ARTÍCULO 34

Fábrica de mampostería y ladrillo.

Se medirán por metros cúbicos cualquiera que sea su espesor, altura ó labores en los paramentos.

Se descontarán los huecos, las bardugadas de ladrillo en la mampostería, se valorarán como hiladas de envase.

El revoco al exterior, el rejuntado de la mampostería ó el enlucido de yeso al interior, se contarán aparte.

ARTÍCULO 35

Tabiques y bóvedas.

Se medirán en metros superficiales, descontados los huecos.

Las bovedillas de techo, se medirán según su proyección.

ARTÍCULO 36

Carpintería de armar.

Se medirá y valorará en metros cúbicos, considerando en cada pieza su longitud mayor y su escuadría independientemente de los cortes, clavazón y colocación en obra, labores que se consideran incluidas en el precio total.

ARTÍCULO 37

Carpintería de taller.

Se valorará en metros superficiales, según el tipo á que corresponda.

La medición se practicará entre cercos.

ARTÍCULO 38

No serán de abono al contratista las partidas alzadas que figuren en el presupuesto, para ejecución de cocinas, retretes, etc.

Estas obras se abonarán según medición practicada de cada unidad de obra.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 39

Responsabilidad del contratista.

El contratista es responsable de la seguridad de los operarios.

Deberá observar las prescripciones legales, las que el Director de la obra ordene y las precauciones más escrupulosas que la prudencia aconseje en los andamiajes, elevación de materiales y en las operaciones arriesgadas.

Es responsable de los incendios que pudieran ocurrir antes de la recepción provisional.

ARTÍCULO 40

Documentos.

El contratista podrá obtener á sus expensas copia autorizada de todos los documentos que constituyen el proyecto.

Podrá exigir por escrito, fechadas y firmadas las órdenes que reciba del Arquitecto-Director y recibo de las comunicaciones ú oficinas que mande á la Dirección.

ARTÍCULO 41

Vigilante.

Retribuirá con el jornal de un oficial de albañil á un operario nombrado por el Arquitecto-Director, cuya misión exclusiva será velar por el cumplimiento de las órdenes del mismo, examinar los materiales y la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 42

Duración.

El plazo de duración de las obras será de cinco meses, contados á partir de diez días después de constituida la fianza definitiva.

Por cada diez días de demora se le impondrá al contratista una multa de 100 pesetas.

ARTÍCULO 43

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar la recepción provisional por la Comisión de Concejales que el Ayuntamiento designe y por el Arquitecto-Director.

Se extenderá acta que firmarán aquellos señores y el contratista.

ARTÍCULO 44

Recepción definitiva.

Desde el momento en que queden recibidas las obras comenzará el plazo de garantía, corriendo á cargo del contratista las obras de conservación durante seis meses, al cabo de los cuales, y practicada la liquidación, tendrá lugar la recepción definitiva, en la misma forma que la provisional, con la que cesará la responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO 45

Disposiciones legales.

Todas cuantas disposiciones hay legisladas para la ejecución y contratación de las obras públicas, serán aplicables á este caso en todo cuanto no se opongan á estas facultativas y económicas.

Piiego de condiciones económicas para la subasta de las obras de terminación del Hospital Lazareto de la Partida del Zafrañar, con la modificación al artículo 5.º, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 11 de Octubre pasado, y por la Junta municipal en 15 de Noviembre último, que queda redactado conforme en su lugar se consigna.

ARTÍCULO 1.º

El Excmo. Ayuntamiento saca á subasta pública las obras para la terminación del Hospital Lazareto de la Partida del Zafrañar.

ARTÍCULO 2.º

El tipo para la subasta se fija en la cantidad del presupuesto, ó sean 67.657 pesetas 19 céntimos á la baja.

ARTÍCULO 3.º

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 3.382 pesetas 85 céntimos, á que asciende el 5 por 100, en concepto de depósito provisional, y el rematante habrá de prestar como fianza definitiva la cantidad de 6.765 pesetas 71 céntimos, de cualquiera de los modos indicados, dentro de esta provincia, en los diez días siguientes al que se le notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, adjudicándole el remate.

ARTÍCULO 4.º

El plazo de duración de las obras será de cinco meses, contados á partir de diez días después de constituida la fianza definitiva; y el contratista satisfará por

cada diez días de demora la multa de 100 pesetas, según se consigna en el artículo 42 de las condiciones facultativas.

ARTÍCULO 5.º

El pago se efectuará en tres plazos: el primero de 30.000 pesetas, que figuran en el presupuesto de este año, que percibirá el contratista dentro de los quince días siguientes á la recepción provisional de las obras; el segundo de 15.000 pesetas, á los quince días siguientes á la aprobación por el Ayuntamiento de la recepción definitiva de las obras y liquidación de las mismas; y el tercero á los noventa días de dicha aprobación, que percibirá el resto de la cantidad que se estipule como resultado del remate; consignándose en los presupuestos de los años 1917 y 1918, las cantidades necesarias para el segundo y tercer plazo, respectivamente, á cuyo efecto deberá ser aprobado este pliego por la Junta municipal.

Las cantidades que dejaren de abonarse dentro de los plazos marcados, devengarán el interés del 5 por 100 anual.

ARTÍCULO 6.º

La fianza le será devuelta al contratista al recibirse definitivamente las obras, deducidas que sean, en su caso, las responsabilidades pecuniarias en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 7.º

Serán aplicables todas cuantas disposiciones hay legisladas para la ejecución y contratación de las obras públicas, en cuanto no se opongan á las facultativas y económicas, según se consigna en el artículo 45 de aquéllas y las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1965.

ARTÍCULO 8.º

El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 25 á 50 pesetas por faltas de cumplimiento de algunas de las disposiciones facultativas ó económicas del contrato; las que deberá satisfacer en metálico dentro de tercero día; si no los satisficere se deducirán de la fianza, debiendo completarla ésta el contratista dentro de los diez días de requerido para ello, y de no efectuarlo será rescindido el contrato con los efectos legales del artículo 24 de la Instrucción antes citada.

ARTÍCULO 9.º

El Ayuntamiento podrá también rescindir el contrato, si estimase que el contratista ha faltado gravemente al cumplimiento de alguna de sus condiciones. En este caso declarará los efectos de rescisión que podrán ser: que se subaste de nuevo el servicio en la forma que establece el artículo 24 de la referida Instrucción á que se terminen las obras por administración á costas del contratista, con indemnización de los perjuicios que hubiera sufrido el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

El contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo pedir en ningún caso el contratista aumento en el precio del remate ni rescisión, á no ser por faltar la Corporación á lo estipulado en el contrato.

ARTÍCULO 11

Para todas las incidencias que puedan resultar de este contrato, el adjudicatario renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta ciudad.

ARTÍCULO 12

Con arreglo á lo dispuesto en el Rea

decreto de 29 de Junio, 1.º de Julio de 1902 y disposiciones posteriores, el contratista viene obligado:

1.º A estipular en su contrato con los obreros, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.º A someterse en todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, cabiendo contra sus laudes los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil. Y con arreglo también á los Reales decretos de 11 de Julio de 1886, 16 y 23 de Diciembre de 1900; artículo 17, ley de 20 de Enero de 1900 y su Reglamento, viene obligado el contratista al seguro de vida ó indemnización por muerte ó lesiones que puedan sufrir los obreros que realicen trabajos.

ARTÍCULO 13

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, queda obligado el contratista á que los andamios para las obras sean de hierro ó madera, con antepecho cerrado y barandilla cruzada por listones y redes defensivas, siendo responsable, si no lo hiciera, de las desgracias que pudieran ocurrir á los trabajadores por esta falta.

Además, deberá poner el contratista vallas de madera ó cuerda para el derribo ó apertura de zanjas en condiciones de evitar todo peligro; cuyos aparatos de seguridad reconocerá el Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras, castigándose por la Alcaldía el incumplimiento de lo preceptuado con multa de 50 á 250 pesetas y la suspensión de las obras hasta que se haya subsanado la falta que la motivó.

ARTÍCULO 14

El pago de los jornales que devenguen los obreros que tengan contratados el rematante, lo efectuará éste semanalmente sin demora ni excusa de ninguna especie.

ARTÍCULO 15

El contratista no podrá abonar á sus obreros menos jornal que el consignado en el presupuesto de las obras ó estipulado con los obreros al hacer con éstos sus contratos.

ARTÍCULO 16

La jornada será de ocho horas, y si por exigencias del trabajo fuere preciso que se prorrogase éste por unas horas, vendrá obligado el contratista á abonar á los operarios la parte proporcional que correspondiera al aumento de horas de trabajo.

ARTÍCULO 17

De la falta de cumplimiento de estas condiciones, deberá responder la fianza que tenga constituida, pagándose de ella por la Alcaldía las diferencias de precio del jornal ó el aumento de horas de trabajo, debiendo completar el contratista la fianza en el plazo de ocho días. De no verificarlo, la Corporación municipal podrá declarar la rescisión del contrato, con la obligación por parte del rematante de satisfacer la indemnización correspondiente, por los perjuicios que se irroguen.

ARTÍCULO 18

La acción que ejercerá la Corporación municipal sobre las garantías y bienes del contratista, será la administrativa de apremio, con arreglo al Reglamento de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULO 19

En el anuncio de subasta se hará constar las reclamaciones que se hayan hecho contra el acuerdo de su celebración ó sus condiciones, y en su caso lo resuelto sobre ellas ó el no haberse formulado ninguna durante los diez días concedidos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, así como el haber sido aprobado este pliego de condiciones por la Junta municipal de Asociados y por el señor Gobernador civil de esta provincia.

ARTÍCULO 20

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, escritura y autorización de la subasta de contrata y su copia autorizada, impuesto de Derechos reales y demás gastos que se originen.

ARTÍCULO 21

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia de los señores Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegare y con asistencia de otro señor Concejal, á las diez horas del día siguiente al que se cumplan treinta, contados del de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID ó al inmediato si fuere festivo, observándose las formalidades prevenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 22

La Memoria, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y Sanidad de la Secretaría municipal, durante el indicado plazo, á las horas de oficina.

ARTÍCULO 23

En el acto de la subasta podrá el interesado hacerse representar por otra persona con poder declarado bastante por uno de los Letrados de la Corporación municipal D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Banguera Peiró, D. Luis Lorenzo Hernández y D. Honorato Berga García.

ARTÍCULO 24

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado central de la Secretaría municipal, con arreglo al modelo que abajo se inserta, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de nueve á tres, escritas en papel de una peseta, clase undécima, en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras para la terminación del Hospital-Lazareto de la partida del Zafránaro, al que acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, rechazándose en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción antes citada.

ARTÍCULO 25

Los poderes bastantes á que se refiere el artículo 23 se presentarán al hacer entrega de los pliegos de proposición.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., de clase ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, para contratar las obras de terminación del Hospital-Lazareto de la partida del Za-

franar, se comprometo á realizar las expresadas obras, con arreglo al proyecto aprobado y pliegos de condiciones antes citados, que figuran en el expediente, por la cantidad de sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesetas diecinueve céntimos ... (en letra) á quo asciende el presupuesto que se acompaña al proyecto, con la baja del ... (en letra) por ciento.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 16 de Diciembre de 1915.—El Alcalde. S-1190

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva

de la segunda zona de Cambados.

D. Sebastián Torres Antes, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Sangenjo.

Tengo saber: Que habiéndose llevado á cabo en el día de ayer la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Rafael Batana, contribuyente deudor á la Hacienda, por Contribución territorial, y habiendo sido adjudicados á don José Lema Otero como mejor postor, esta Agencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, acuerda notificar por el presente al citado deudor ó sus herederos, á fin de que comparezcan al otorgamiento de la escritura de venta que tendrá lugar en la oficina de esta Recaudación ante el Notario de esta villa de Cambados, D. Ramón Díaz Ponte, á los diez días de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor, ó sus herederos, advirtiéndoles, que de no concurrir á este acto, se otorgará dicha escritura de oficio.

Sangenjo, 3 de Diciembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.—Visto bueno: El Arrendatario, U. López.

P-4562

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmisibles números 88.591 y 92.312, respectivamente, de pesetas nominales 5.500, y 1.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y constituidos en esta Sucursal á favor de D. Jaime Boixet Moliné, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses á partir de la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, sin que á este Banco le alcance responsabilidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y 58, respectivamente, del Reglamento é Instrucciones.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1915.—El Secretario, J. del Rey. X-2258